DICTAMEN D.A.J. Nº 109 del 11 de Febrero de 2020. -

REFERENCIA: LLAMADO MOPC N° 135/2019: "LLAMADO MOPC NO. 135/19 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCION -2DA. ETAPA Y CONEXION (AVDA PRIMER PRESIDENTE) CON LA RUTA NACIONAL N° 9, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM. **ID N°370.579. DAJ Nº 28/2020, CEO N° 07/2020. – DAJ N° 115/2020, CEO N° 34/2020.**

COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES:

Consta el **Acta de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en fecha 30 de diciembre del 2019, en la sala de reuniones de la UOC del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el cual se procedió a dejar expresa constancia, en los siguientes términos:

"1. Se invitó a los representantes de las empresas y/o Consorcios participantes a verificar las propuestas presentadas, quienes no desean verificar las mismas.

2. Las "Propuestas de Precio Sobre 2 (sobre cerrado)", pasan a resguardo de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas de esta Cartera de Estado.

3. Las propuestas técnicas presentadas por los oferentes, pasan a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas para su examen, análisis y calificación." (SIC)

Por medio del **Memorándum CEO Nº 07/2019**, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, solicita a esta Dirección Jurídica acudir a su oficina, a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas por los oferentes, citados a continuación:

*1) **CONSORCIO CONTECSA** integrado por CONSULBAIRES ICSA, ICASA y TECNOESTUDIOS S.A.*

*2) **CONSORCIO TRINIDAD** integrado por PROSUL LTDA. y ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.*

*3) **CONSORCIO COSTANERO** integrado por TECNICOS CONSULTORES S.A., OFICINA TECNICA CONSULTORA S.A., CAEM SUC. PY y CONTROL S.A.*

*4) **CONSORCIO GRILATIN** integrado por INTEC S.A., LATINOCONSULT S.A. y GRIMAUX CONSULTORA S.A.T.*

*5) **CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A.** integrado por AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. y OCSA S.A.*

*6) **ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.***

Martha Beatriz Perez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 35.886

7) ***CONSORCIO COSTERO*** *integrado por CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES S.A. y FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L.*

8) ***CONSORCIO CONTROL COSTANERA*** *integrado por INGENEG S.A. y DYNATEST ENGENHARIA LTDA.*

9) ***CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020*** *integrado por TRSA, CONSULPAR S.A. y ESTEIO S.A.*

10) ***CONSORCIO VIAL NORTE*** *integrado por CIA S.A. y ESTUDIO GUITELMAN S.A.*

11) ***CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE*** *integrado por CIALPA S.A. y ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.*

II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

- **ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.**

OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA integrante del CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020

En primer lugar, es importante mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones en las instrucciones para los consultores. HOJA DE DATOS 1.13 menciona: ***Las ofertas solamente podrán ser presentadas por personas físicas y jurídicas*** *de los Estados Partes del MERCOSUR, que cumplan las condiciones previstas en el Artículo 69 de la Decisión CMC N° 01/10.permite la participación tanto de personas físicas y personas jurídicas*, de lo que se desprende que podrán participar del pedido de propuestas tanto personas físicas como jurídicas.

Esta dependencia procedió a verificar la oferta presentada por los oferentes integrantes del consorcio más arriba mencionado y se constató que el pliego de bases y condiciones en la ***SECCION FORMULARIOS ANEXO A DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA*** no previó los requisitos legales para la evaluación de la capacidad legal de las personas físicas y teniendo en cuenta que uno de los oferentes es el Sr. TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA, integrante del **CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020**, en consecuencia por Memorándum CEO N°142/2020 de fecha 31 de Enero del 2020 se consultó a la sub unidad Dirección de Obras Públicas *–Dirección de Vialidad-* quien fuera encargado de elaborar el pliego de bases y condiciones que indique a esta dependencia como proseguir con la evaluación de dicho oferente.

En tal sentido, por memorándum FOCEN N°71/2020 de la Dirección de Vialidad identificado como expediente N°1028 de fecha 06 de febrero del 2020, la unidad ejecutora refiere que los mismos requisitos legales aplicados para la evaluación de las personas jurídicas se aplica para las personas físicas.

En consecuencia, esta dependencia indica que se acredita la capacidad legal del oferente TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA integrante del consorcio Costanera Norte 2020 mediante la copia simple de la cedula de identidad obrante a fojas 139 de la oferta presentada por el mismo, por lo tanto, conforme a la documentación verificada se tiene que el oferente **CUMPLE** con la presentación de "*Documentos que acrediten las facultades del firmante de la Solicitud para comprometer al Oferente*", esto teniendo en cuenta que la capacidad legal de la persona física se acredita con la cedula de identidad.

SOLICITUD DE DOCUMENTO DE CARÁCTER FORMAL

Con respecto la siguiente documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones:

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 35.886

Capacidad Legal
Para personas jurídicas y en consorcio, Domiciliadas y No Domiciliadas en la República del Paraguay

5. Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente o Certificado expedido por autoridad competente en el país de origen, por el cual se acredite que el oferente no se halla comprendido en mora con el fisco.

Se ha verificado que la firma **ESTUDIO GUITELMAN S.A.**, integrante del CONSORCIO VIAL NORTE no adjunta dicho documento solicitado en el PBC.

Solicitud de documento.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud a lo establecido en el Art 59 del Decreto N° 21.909/03, solicitó cursar nota a la firma ESTUDIO GUITELMAN S.A. a fin de requerir que la misma realice la presentación de la documentación formal faltante.

Respuesta del oferente.

La Coordinación del Comité de Evaluación de ofertas, hace envío del Memorándum CEO N° 34/2020 de fecha 13 de enero del 2020, a través del cual remite el expediente MEU N° 1568/2020. A través de dicho expediente, el Sr. Adolfo Guitelman, representante de la firma ESTUDIO GUITELMAN S.A., integrante del CONSORCIO VIAL NORTE, remite la Resolución oficial donde se da de baja al *Certificado fiscal para contratar*, reemplazándolo por un procedimiento de consulta vía Web oficial de la AFIP, como modalidad para constatar el cumplimiento tributario, así como también remiten otros documentos relacionados. Entre estos documentos se encuentra el comprobante de pago por transferencia electrónica del impuesto referente al mes de diciembre del año 2019, perteneciente al CUIT N° 30687764621, de la empresa ESTUDIO GUITELMAN S.A.

Teniendo en cuenta el pago del tributo adeudado de correspondiente a diciembre del año 2019 y que la fecha de Recepción y Apertura de ofertas fue el día 30 de diciembre del 2019, se puede afirmar que la firma ESTUDIO GUITELMAN S.A. se encontraba al día con sus obligaciones tributarias a la fecha de la Recepción y Apertura de ofertas, cumpliendo, de esta forma, con lo solicitado.

OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CAEM SUCURSAL PARAGUAY

SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL.

Respecto a los documentos solicitados en la Sección VII. Anexos I. Documentos que componen la oferta. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas. ***"Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente"***, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió a solicitar a la firma ***CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO – CAEM SPY integrante del consorcio costanero***, el documento legal referido, en razón a que el documento presentado en la oferta no se encontraba vigente al momento de la presentación de la oferta.

En ese sentido, por medio del Memorándum CEO N° 43/2020 de fecha 31 de enero 2020, en virtud a lo establecido en el Art 59° del Decreto N° 21.909/03 el Comité de Evaluación de Ofertas solicita mediante nota al oferente CAEM SUC. PARAGUAY la documentación formal faltante.

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 35.886

En fecha 04 de febrero del 2020, por Memorándum CEO N° 152/2020, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas informa que el oferente no remitió respuesta alguna en relación a lo solicitado y adjunta el correo electrónico por medio del cual el oferente acusa recibo de la solicitud.

No obstante corresponde analizar la documentación presentada en la oferta y sobre la misma, es oportuno señalar que el acto de Recepción y Apertura de Sobres fue realizado el **31 de diciembre del 2019** y el Certificado de Cumplimiento Tributario presentado por el oferente al momento de presentar su oferta tiene vigencia hasta el 09 de noviembre del 2019, entonces del certificado de cumplimiento tributario presentado por la firma ***CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO – CAEM SPY*** se desprende que no se puede determinar si la misma se encontraba al día o no con sus obligaciones tributarias AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS OFERTAS como lo solicita la Resolución General N° 44/2014, emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, que reglamenta la expedición del certificado de cumplimiento tributario y la constancia de no ser contribuyente, establece en su artículo 2° *"**El CCT, el CCTC o la CNSC, deberá presentarse obligatoriamente ante**: **c) Los organismos de la administración central**, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las gobernaciones, municipalidades y las demás entidades del sector público, **para los procesos de licitación pública**, concurso de ofertas y contratación directa, **al momento de: 1 La presentación de las ofertas…"**,* no pudiendo de esta manera demostrar el oferente que se encontraba en cumplimiento con el fisco.

En este punto conviene traer a colación lo que solicita el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa y en ese sentido afirmar que las Bases solicitan el *"Certificado de Cumplimiento Tributario vigente"* al respecto, conviene aclarar que la palabra vigente se debe entender al momento de presentar la oferta de conformidad a la Resolución General N° 44/2014, citada en el párrafo anterior razón por la cual el comité de evaluación de ofertas solicito aclaración en relación al referido documento, sin embargo, el oferente no remitió el documento requerido, por ello, corresponde mencionar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. **En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta**"*

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres*.**

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las propuestas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 58 del Decreto 21909/03 que expresa: "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, **sin desviación, reserva u omisiones significativas**.*

Es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la **Resolución DNCP N° 1208/16, de fecha 21 de abril de 2016**, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho Ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y*

Martha Beatriz Yerán
Abogada
Mat. C.S.J. N° 55.626

conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta presentó la documentación ***vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema*** *(...).*

Del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se desprende que la firma ***CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO – CAEM SPY*** incurrió en una omisión significativa con relación a la presentación del documento formal: ***Certificado de Cumplimiento Tributario vigente*** solicitado por el PBC.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...* ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante*** *o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.* ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

Por tanto, en atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, corresponde la ***eliminación*** de la firma ***CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO – CAEM SPY***, en razón a la presentación deficiente del documento formal, debido a que no cumple con la finalidad de acreditar que la misma se encontraba al día con el pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de la apertura de las ofertas como se demuestra del análisis de las documentaciones presentadas no se puede colegir el cumplimiento de este requisito por parte del oferente participante lo que deriva necesariamente en el **rechazo de su propuesta**.

CIALPA SA

Se informa que, al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, esta Dependencia ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CIALPA SA), integrante del CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE, se encuentra inhabilitada por la DNCP. Se verificó el cumplimiento de las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP N° 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC N° 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES (…)" y la Resolución N° 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante la cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP N° 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución."

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 35.888

Sin embargo, mediante A.I. No. 408 de fecha 03 de junio del 2019 dictada por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, se resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por CIALPA S.A. Por ende, se suspende provisoriamente la inhabilitación.

Se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia a continuación en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (SICP):

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012888	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: ?1-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 26 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

<u>OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. integrado por AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. y por OCSA S.A.</u>

Al examinar la oferta presentada por dicho CONSORCIO, esta Dependencia pudo observar que se presentó el documento de Formulario **O** "Acta o Acuerdo de intención de consorciamiento" de fecha 17 de diciembre de 2019, correspondiente a ambas firmas integrantes del Consorcio. Este Acuerdo fue formalizado por Instrumento privado con certificación de firmas por Escribano Público en Argentina.

En este punto conviene aclarar que, el firmante del Formulario de Oferta y de todos los documentos presentados por las firmas que integran el CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. es el señor Juan Pablo Russo Mac Adden, quien es el representante legal de la firma AMBIENTE Y TERRITORIO S.A.

A fojas 67 de la oferta, obra el Acta de Directorio Nº 402, correspondiente a la firma OCSA S.A., cuya copia escaneada se adjunta a continuación:

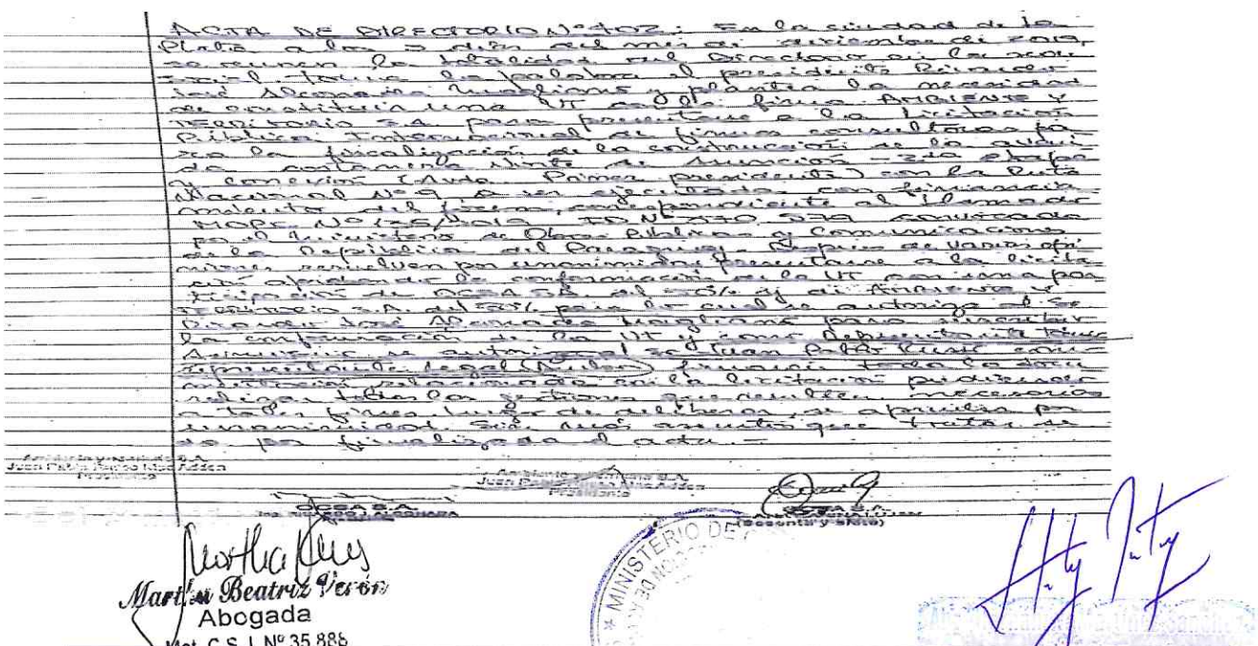

Martha Beatriz Veron
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 35.888

En esta Acta se menciona cuanto sigue: "(…) *Después de varias opiniones resuelven por unanimidad presentarse a la licitación aprobando la conformación de la UT con una participación de OCSA S.A. del 50% y AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. del 50% para lo cual se autoriza al Sr. Ricardo José Alconada Magliano para suscribir la conformación de la UT y como Representante Técnico. Así mismo se autoriza al Sr. Juan Pablo Russo como representante legal. Ambos firmarán toda la documentación relacionada a la licitación pudiendo realizar todas las gestiones que resulten necesarias a tales fines.* (…)" (SIC)

Se resalta la siguiente oración contenida dentro de dicha Acta, "(…) *Ambos firmarán toda la documentación relacionada a la licitación pudiendo realizar todas las gestiones que resulten necesarias a tales fines.* (…)" (SIC)

Los representantes indicados en tal Acta son, el Sr. Ricardo José Alconada Magliano (representante de OCSA S.A.) y el Sr. Juan Pablo Russo (representante de AMBIENTE Y TERRITORIO S.A.). Se desprende que todos los miembros de la firma OCSA S.A., han decidido unánimemente participar en el presente proceso licitatorio conjuntamente con la empresa AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. Es decir, específicamente dijeron que "AMBOS" representantes designados por ellos, firmarán toda la documentación relacionada con la licitación.

Como ya se mencionó, la oferta se encuentra firmada únicamente por el Sr. Juan Pablo Russo, no así por el Sr. Ricardo José Alconada Magliano.

Corresponde aclarar que, el Acta de Directorio 402 menciona que se autoriza al Sr. Juan Pablo Russo como representante legal, sin embargo, a continuación, se establece la condición de que AMBOS deben firmar todas las documentaciones.

Por otro lado, el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección *ANEXO A DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. Oferentes Domiciliados y No Domiciliados en la República del Paraguay*, se establece *Con la presentación de la oferta, el oferente deberá presentar los siguientes documentos:*

(b) Oferentes en Consorcio.

(iv) Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio. Estos documentos pueden consistir en:

- un poder suficiente otorgado por escritura pública de la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o
- los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

En caso de que el Acuerdo de Intención de Consorcio, sea formalizado por Instrumento Privado, se requerirá un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio (no es necesario que el Poder este inscripto en el Registro de Poderes).

Se resalta la siguiente oración establecida en el aparatado anterior: *En caso de que el Acuerdo de Intención de Consorcio, sea formalizado por Instrumento Privado, se requerirá un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio (no es necesario que el Poder este inscripto en el Registro de Poderes).*

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 35.886

Director de Asuntos Jurídicos

Como fue mencionando anteriormente, el Acuerdo de Intención de Consorcio presentado por el CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A., fue formalizado por Instrumento Privado. Por ende, se requiere un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública. A continuación, se adjunta copia escaneada del Acuerdo de Intención de Consorcio presentado en la oferta del CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. mencionado:

FORMULARIO O

ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO

En la ciudad de La Plata, República Argentina, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve comparecen:

(a) El señor Juan Pablo Russo Mac Adden, argentino, con documento de Identidad N° 30.078.172, domiciliado en calle 46 número 963 piso 5M de la ciudad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en nombre y representación de la firma Ambiente y Territorio SA, en su carácter de Presidente, quien se encuentra debidamente acreditado conforme al ACTA DE ASAMBLEA N° 16 con la última designación de autoridades y ACTA DE DIRECTORIO N° 22 que aprueba la presente Intención de Consorciamiento que consta entre los documentos que acompañan el presente Acta.

(b) El señor Ricardo José Alconada Magliano, argentino, con Documento de Identidad N°17.993.124, domiciliado en Calle 19 N° 2150 de Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en nombre y representación de la firma OCSA S.A., en su carácter de Presidente, quien se encuentra debidamente acreditado, conforme al ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME N° 48 con la última designación de autoridades y ACTA DE DIRECTORIO N° 402 que aprueba la presente Intención de Consorciamiento, que constan entre los documentos que acompañan el presente Acta.

a fin de manifestar su INTENCIÓN DE CONSTITUIR CONSORCIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El objeto de la firma del presente Acta o Acuerdo de Intención de Consorcio, es que las empresas citadas, se presentan en forma conjunta a fin de participar en el Llamado MOPC N°135/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN - 2DA. ETAPA Y CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) CON LA RUTA NACIONAL N° 9, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM" convocado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay (MOPC) para la realización de los trabajos en cuestión en caso de resultar adjudicadas.

Cláusula Segunda: Las Firmas citadas más arriba, en el presente Acuerdo asumen el compromiso, de que si resultan adjudicadas CONSTITUIRÁN UN CONSORCIO, que será formalizado de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Artículo 48° numeral 4, del Decreto N 21909/03 Por el cual se reglamenta la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas), por Escrita Pública y con anterioridad a la firma del Contrato.

Cláusula Tercera: Las Firmas acuerdan que el CONSORCIO se constituirá con el nombre de "Ambiente y Territorio SA – OCSA SA", estableciendo como DOMICILIO UNICO para todos los efectos de este Llamado y del Contrato, en caso de resultar adjudicadas, en calle 46 número 963 piso 5M de la ciudad de La Plata, República Argentina. Así mismo, acuerdan que su duración será la necesaria para el cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato, y concluirá con la completa terminación de los servicios que le correspondiere efectuar y la aceptación definitiva por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay.

Cláusula Cuarta: Queda establecido de común acuerdo, designar como GESTOR DEL CONSORCIO a la Firma Ambiente y Territorio SA, la que asumirá el liderazgo del mismo, y cuyo Representante Legal Juan Pablo Russo Mac Adden, será quien suscriba la oferta y todos los documentos relativos a la misma.

Cláusula Quinta: Las Empresas Integrantes del Consorcio, solidaria y mancomunadamente, se obligan a cumplir con todos los y obligaciones emergentes DE LA PRESENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OFERTA y del contrato con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en el caso de ser adjudicadas.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes el presente Acuerdo, en 3 ejemplares, a un sólo efecto y en un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba mencionados.

1) Juan Pablo Russo
AMBIENTE Y TERRITORIO

2)

(Firmas y Aclaraciones de los Nombres y las Empresas correspondientes)

OBSERVACIÓN:

(a) En caso de que el Acuerdo sea formalizado por Instrumento Privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además *(carácter sustancial)*, acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo; o,
(b) Si el Acuerdo es formalizado ante un Escribano por Escritura Pública, en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial. Habiendo comparecido todos los Integrantes del Consorcio a este Acto, el mismo será suficiente.

Por tanto, al haber sido redactado el Acuerdo de intención de consorciamiento en un instrumento privado con la certificación de firmas de un Escribano Público, de acuerdo a lo establecido en el PBC, debe necesariamente existir un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública para poder acreditar la representación legal del firmante de la oferta a nombre de las empresas que integran el CONSORCIO para presentarse en la presente licitación

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 35.805

pública.

Luego de una búsqueda en los documentos que hacen a la oferta de las firmas que integran el CONSORCIO, no se divisó el documento de Poder por Escritura Pública otorgado al firmante de la oferta por parte de la firma OCSA S.A. El cual es un requisito sustancial para poder presentarse.

Tampoco puede considerarse el mencionado documento de Acta de Directorio N° 402, como poder suficiente, ya que este expresamente establece que AMBOS representantes deben firmar toda la documentación relacionada a su oferta. Condición que no se cumplió.

Debía necesariamente existir algún Poder otorgado por Escritura Pública que faculte al Sr. Juan Pablo Russo a presentarse solo y poder representar a ambas empresas integrantes del CONSORCIO.

Cabe resaltar que, el propio documento de Acuerdo de Intención de Consorcio presentado por el CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. posee, en su última parte, la condición de Poder por Escritura Pública cuando se presentare un documento privado.

Se deduce que la omisión por parte de las firmas integrantes del CONSORCIO en la presentación de un poder suficiente otorgado por Escritura Pública para el firmante de la oferta, a nombre de las firmas que integran el CONSORCIO afecta sustancialmente a su oferta, debido a que no se acredita la representación legal del firmante de la misma en representación de las empresas que integran el CONSORCIO.

De manera inequívoca el Pliego de Bases y Condiciones ha otorgado el ***"carácter sustancial"*** a tal documento omitido por las firmas que integran el CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A., por lo que de admitir la presentación de dicho documento en estas condiciones podría afectar el principio de igualdad que debe regir en todo proceso licitatorio, con respecto a los demás participantes que han cumplido con dicho requisito conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones a fin de acreditar la capacidad legal del firmante de la Oferta.

En este sentido, con respecto a la falta de acreditación de la capacidad legal se trae a colación lo dispuesto en la **Ley 1183/1985** Código Civil Paraguayo, referente a la obligación de realizar por **Escritura Pública** para el otorgamiento de mandato que se presentan ante la Administración Publica, que en el **Art. N° 700, inciso f)** expresa cuanto sigue: *"Deben ser hechos en escritura pública (...) f) los* ***poderes generales o especiales para representar*** *en juicio voluntario o contencioso,* ***o ante la administración pública*** *o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos* ***y cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública;".***

Los integrantes del CONSORCIO debieron presentar el documento legal (Poder) hecho en escritura pública requerido para la representación ante la autoridad administrativa pública, como lo es la convocante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, órgano del Poder Ejecutivo.

Resaltamos los Artículos 46 y 60 del Decreto N° 21.909/2003 y sus modificaciones que reglamentan la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" que atribuyen a los documentos que acrediten la capacidad legal del firmante el carácter de documento sustancial en el marco de todo proceso licitatorio, expresando en su ***Art. 46 "Documentos comprendidos en la oferta:***

La oferta preparada por el Oferente deberá comprender, como mínimo, los siguientes documentos:
1. ***Documentos que acrediten la capacidad legal****, financiera y técnica del oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique.*

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 35.801

2. Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones.
3. Formulario de oferta debidamente completado y firmado.
4. Garantías y otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento."

Art. 60 Análisis. *La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:*
1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*

En este sentido, no es suficiente que cada empresa integrante del CONSORCIO acredite la capacidad legal de sus respectivos representantes, sino también deben poder acreditar la capacidad del representante legal común que eligieron para firmar la oferta a nombre de las empresas que integran el CONSORCIO ante la administración pública.

Cabe resaltar lo dispuesto por los Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", mediante los cuales se establece que la evaluación se realizará de acuerdo a la metodología del Pliego particular y de acuerdo a la Ley y criterios establecidos en las bases del llamado, Art. 26: *EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación* ***en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación****, en esta ley y en el reglamento.* (…). Art. 27 tercer párrafo: *COMITES DE EVALUACIÓN. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente* ***se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

Como ya fue mencionado, el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado específicamente establece que, ante la presente situación, debe existir el Poder otorgado por Escritura Pública al firmante de la oferta. Por lo que, además de los artículos citados, los parámetros establecidos en el Pliego resultan obligatorios para las partes y el incumplimiento de alguna de sus disposiciones implicaría la descalificación de la oferta incumplidora como es el caso que nos ocupa.

Al respecto, es importante reiterar las demás disposiciones que otorgan el carácter **SUSTANCIAL** que el *Decreto N° 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, atribuye al **Poder** que acredite las facultades del firmante de la propuesta, implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

Decreto Reglamentario N° 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"* que se trascriben a continuación:

ART. 58.- CONFORMIDAD DE LA OFERTA CON PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES.

La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al peligro de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.
Una oferta se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos*, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva a omisión significativa aquella que:*
1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el pliego de bases y condiciones;
2. ***limita de manera sustancial****, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los* ***derechos de la Convocante u Obligaciones del Oferente*** *emanadas del Contrato;*

3. ***de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás Oferentes*** *cuyas ofertas se ajustan substancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y listas de precios debidamente firmados y completados,* ***las ausencias o insuficiencias de los poderes de firmantes de la oferta para obligar al oferente****, entre otras.*
Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente y tras la corrección de las desviaciones, reservadas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

La oferta presentada por las firmas integrantes del CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. limita los derechos de la convocante, así como limita las obligaciones de los integrantes por la indeterminación legal. Todo esto porque, al no cumplir con el requisito de la presentación de Poder por Escritura Pública vulnera el derecho de la convocante de tratar con oferentes que posean la capacidad legal necesaria para poder contratar con esta y a la vez obtener la seguridad jurídica de realizar actos con entidades debidamente acreditadas en la manera que lo solicita la normativa aplicable.

Es necesario que la capacidad legal de la persona que represente a las empresas que integran el CONSORCIO se encuentre bien acreditada en razón de que esta tiene la obligación de realizar ciertos compromisos con la convocante, y si no fue posible el cumplimiento de alguno de los compromisos pactados por el representante, la convocante debe tener la garantía de que las firmas que integran el CONSORCIO se harán responsable por las consecuencias que cualquier incumplimiento traiga aparejado. Es así que, sin una correcta designación del representante legal, la convocante se arriesga al aceptar una oferta que no puede imputar a las firmas que integran el CONSORCIO.

Los miembros de la firma OCSA S.A., mediante Acta de Directorio N° 402, fueron tajantes en su decisión, AMBOS representantes debían firmar las documentaciones referentes al presente llamado, no facultando a hacerlo en forma separada y/o indistinta. Por lo que, no se puede observar la facultad que el Sr. Juan Pablo Russo tenía para obligar a AMBAS empresas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con esta Convocante.

Como si fuera poco, tanto las declaraciones juradas del FORMULARIO M (de carácter sustancial) *De no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar, establecidas en el artículo 40 y de Integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03* y del FORMULARIO N *Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de*

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 35.888

la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás Leyes y Normativas vigentes en la República del Paraguay, solo se encuentran firmados por el Sr. Juan Pablo Russo, en representación de ambas firmas, representación que no se encuentra debidamente acreditada dentro de los documentos presentados en la oferta.

Además de lo ya mencionado, si esta situación fuera rectificada en esta instancia, afrentaría contra el principio de Igualdad y Libre Competencia, ya que existen oferentes que sí tuvieron en cuenta lo establecido por la convocante en el Pliego de Bases y Condiciones y dieron cumplimiento a ello.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", es parecer de esta dependencia que la oferta presentada por las firmas AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. y OCSA S.A., integrantes del CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A., **NO CUMPLE** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo ser ***rechazada,*** considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta a nombre de cada una de las empresas que lo integran.

Se informa que las demás ofertas evaluadas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a las disposiciones contenidas en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" su Decreto Reglamentario 21909/03, y sus modificaciones conforme se visualiza en la planilla que se encuentra adjunta al presente.

- **VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a los integrantes de las empresas oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública...".*

Resulta oportuno manifestar que se ha consultado respecto a cada uno de los sujetos individualizados que integran cada una de las empresas participantes en el presente llamado licitatorio, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones, y que recaen en nuestro ámbito de competencia. Se constató que, a la

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 35.886

fecha, ningún integrante se encuentra con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Se constató que, a la fecha, dos integrantes del directorio de la firma CIALPA se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda, mismos que figuran como personal docente de la UNA. No obstante, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 2°, inciso f) de la Ley de la Función Pública, los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03.

Por otra parte, se informa que los demás oferentes participantes no se encuentran con vínculos activos.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista. Todo esto para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

III- CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido **SECCIÓN 2. INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES. SECCIÓN 3. PROPUESTA TÉCNICA – FORMULARIOS ESTÁNDAR, SECCIÓN, ANEXO A DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **RECHAZAR** la oferta presentada por las firmas **AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. y OCSA S.A.**, integrantes del **CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. y la oferta presentada por el *CONSORCIO COSTANERO integrado por TECNICOS CONSULTORES S.A., OFICINA TECNICA CONSULTORA S.A., CAEM SUC. PY y CONTROL S.A.*** de conformidad con lo expresado anteriormente. Con respecto a las demás ofertas, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones. –

Atentamente.

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 35.855